

PODER JUDICIAL

**CONTRATO N° 047 -2011-GG-PJ**

**CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO N° 030-2009-P-PJ**

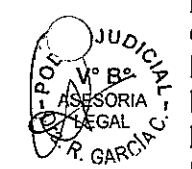
**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA Y EL CALLAO”**

*(Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2009-CE-SIP-GG/PJ – 1° convoc.)*

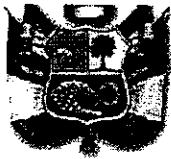
Conste por el presente documento, la contratación del “Suministro de combustible para las dependencias del Poder Judicial de Lima Metropolitana y el Callao”, que celebran de una parte el Poder Judicial con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, a quién en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRÍGUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial; designado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 008-2011-CE-PJ, facultado según Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2011-P-PJ, y de la otra parte, la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100111838, debidamente representado por el señor Eudolio Francisco Ponte Villanueva, identificado con D.N.I. N° 08648504, en su calidad de Gerente General, según consta en el Asiento C00006 de la Partida N° 00424765 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; conforme a las condiciones y términos siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- Con fecha 15 de diciembre del año 2009, EL PODER JUDICIAL y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 030-2009-P-PJ, para el “*Suministro de combustible para las dependencias del Poder Judicial de Lima Metropolitana y el Callao*”, conforme a los términos contenidos en las Bases de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2009-CE-SIP-GG/PJ - Primera Convocatoria y, a la Propuesta Técnica y Económica adjudicada a EL CONTRATISTA, por la suma total de 1'750,392.04 (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Dos con 04//100 Nuevos Soles), incluidos impuestos y cualquier otro concepto que pudiera incidir en el mismo, comprendiendo dicho importe el período de doce (12) meses.
- A través de la Adenda N° 01 de fecha 27 de octubre del 2010 se modificó la vigencia del Contrato N° 030-2009-P-PJ, en el extremo referido que se extendería hasta agotar el monto del contrato y/o hasta la suscripción del nuevo contrato que se derive del nuevo proceso de selección correspondiente, lo que ocurriera primero.



**GRIFOS ESPINOZA S.A.**  
 Eudolio Francisco Ponte Villanueva  
 Gerente General



PODER JUDICIAL



- Asimismo, a efectos de cumplir con la finalidad del Contrato y garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Entidad, por Adenda N° 02 del 23 de agosto del 2011 se autorizó la prestación adicional del 25% del Contrato N° 030-2009-P-PJ, hasta por la suma de S/. 437,598.01.



- Consiguientemente, una vez convocada la Licitación Pública N° 001-2011-CE-SIP-GG/PJ para la contratación del "Suministro de combustible para las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte, Lima Sur, Corte Suprema, OCMA, Inspectoría, Gerencia General, Consejo Ejecutivo y Procuraduría Pública", ésta fue declarada desierta; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a convocar la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-CE-SIP-GG-PJ, la misma que declaró desierto únicamente el ítem N° 02 (Gasohol de 97 octanos).



- De acuerdo a lo comunicado por la Sub Gerencia de Logística en su Informe N° 629-2011-SL-GAF-GG/PJ, el monto contractual para el suministro de Gasohol 97 octanos, se ha consumido en su totalidad en la segunda quincena del mes de noviembre del 2011, por lo que a fin de prever que se declare desierto nuevamente el anunciado bien, solicita la suscripción del contrato complementario del Contrato N° 030-2009-P-PJ para el suministro de combustible del referido bien: Gasohol 97 octanos, hasta por el límite máximo permitido del 30%, cuyo monto asciende a la suma de S/. 202,269.74 (Doscientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Nuevos Soles), requerimiento que es elevado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Memorándum N° 1639-2011-GAF-GG/PJ; contando, del mismo modo, con la conformidad de recepción de la última prestación por parte de EL CONTRATISTA, así como el correspondiente pago según Registro SIAF.

**CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE CONTRATO**

Según lo requerido ante la necesidad de la contratación de Gasohol 97 octanos, la Sub Gerencia de Logística con el Informe N° 629-2011-SL-GAF-GG/PJ y la Gerencia de Administración y Finanzas con Memorándum N° 1639-2011-GAF-GG/PJ, solicitan a manera de previsión la Contratación Complementaria hasta por el treinta por ciento (30%) del monto contractual, bajo las mismas condiciones técnico - económicas que dieron lugar a la contratación principal, conforme lo dispone el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

De acuerdo a las deducciones valuadas por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el monto del Contrato Complementario asciende a la suma de S/. 202,269.74 (Doscientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Nuevos Soles), incluidos impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo.

GERFOS ESPINOSA S.A.  
Francisco Pombo Villanueva  
Gerente General



PODER JUDICIAL

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO**

La vigencia del presente contrato rige a partir del día 14 de diciembre de 2011, hasta cuando se agote el monto contractual o hasta la suscripción del Contrato que se derive del proceso de selección en curso, lo que ocurra primero.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El presente Contrato Complementario se encuentra garantizado por la Carta Fianza N° 010301970 000, emitida por el Scotiabank Perú, cuyo plazo vencerá el 30 de marzo del 2012. Se precisa además que la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación final del presente Contrato Complementario.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO**

EL CONTRATISTA ha presentado la Constancia de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 042350 - 2011, expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Se precisa que al presente Contrato Complementario le son aplicables las demás condiciones técnico - económicas establecidas en el Contrato N° 030-2009-P-PJ, resultando además aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, supletoriamente el Código Civil, según corresponda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato Complementario, en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**EL PODER JUDICIAL:**



Mario Huerta Rodríguez  
Gerente General

**EL CONTRATISTA:**

**GRIFOS ESPINOZA S.A.**

Francisco Ponte Villanueva  
Gerente General

Eudolio Francisco Ponte Villanueva  
GRIFOS ESPINOZA S.A.